



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Nota verbal de fecha 14 agosto de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Palau ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Palau ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y tiene el honor de presentarle el informe inicial de Palau en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 14 de agosto de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Palau ante las Naciones Unidas

Informe inicial de la República de Palau

En la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad se pide a los Estados Miembros que presenten un informe sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad y en los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005). El siguiente es el informe de la República de Palau que se solicita en la resolución 1643 (2005).

Párrafo 7 de la resolución 1572 (2004)

En el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) se requiere que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir que, “de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Côte d’Ivoire, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas o pertrechos, en particular aeronaves militares y equipo”.

Palau no se dedica a la producción de armas ni de pertrechos, incluidas aeronaves y equipo conexo. Además, Palau no ha transferido ni transfiere, de forma directa o indirecta, armas ni pertrechos a Côte d’Ivoire.

Por otra parte, la ley prohíbe a los nacionales de Palau vender o poseer armas militares. En Palau, la posesión de armas es uno de los delitos más graves y la pena mínima impuesta por ese delito es de 15 años de prisión. Asimismo, la posesión de munición es también constitutiva de delito y se castiga con una pena mínima de cinco años de prisión. Cualquier intento de adquirir armamento militar y transportarlo a Côte d’Ivoire por nacionales de Palau o por personas que utilicen aeronaves o buques con pabellón de Palau infringiría, por definición, esas disposiciones y sería objeto de las sanciones aplicables.

Párrafo 9 de la resolución 1572 (2004)

En el párrafo 9 de la resolución 1572 (2004) se requiere que todos los Estados tomen las “medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él” de todas las personas designadas por el Comité establecido por el Consejo de Seguridad “que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d’Ivoire”, así como de las personas consideradas responsables de cometer “graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d’Ivoire”, de cualquier “persona que incite públicamente al odio y la violencia” y de “toda otra persona que, según el Comité, contravenga” el embargo de armas impuesto en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004).

Palau no ha adoptado ninguna nueva medida para aplicar el párrafo 9 de la resolución 1572 (2004). Sin embargo, la posición del Gobierno de Palau es que las disposiciones vigentes de la legislación de ese país, incluida la Ley de ciudadanía, son suficientes para cumplir las obligaciones que incumben a Palau en virtud de dicho párrafo.

Párrafo 11 de la resolución 1572 (2004)

En el párrafo 11 de la resolución 1572 (2004) se establece que los Estados Miembros “congelarán inmediatamente los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios” que “sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas de conformidad con el párrafo 9” de la resolución 1572 (2004). Además, en el mismo párrafo se requiere que “todos los Estados se cercioren de que los fondos, activos financieros o recursos económicos no sean puestos por nacionales suyos o por personas o entidades que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de” personas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9.

El Gobierno de Palau no tiene conocimiento de que en su territorio haya activos financieros ni recursos económicos que sean propiedad, directa o indirectamente de personas designadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución.

Párrafo 6 de la resolución 1643 (2005)

En el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) se requiere a los Estados Miembros que adopten las “medidas necesarias para prevenir la importación directa o indirecta a su territorio de los diamantes en bruto procedentes de Côte d’Ivoire”. El Gobierno de Palau no tiene conocimiento de que se hayan importado diamantes en bruto de Côte d’Ivoire a su territorio. Además, no se vislumbra lo posibilidad de importación de diamantes en bruto de Côte d’Ivoire a Palau en un futuro previsible.
